



Visto, la solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0083-2018-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de agosto de 2018, presentada con Registro N° 0011408-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, por el señor Marco Antonio Cortez Lara con D.N.I. N° 16457489, representante Legal del Obispado de Tacna y Moquegua inscrita con Partida Registral N° 11084681, R.U.C. N° 20156729788 y con domicilio en la Calle Blondell N° 107 del distrito, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 27 de agosto de 2018, se establece la sanción de multa ascendente a 10 UIT, contra el Obispado de Tacna y Moquegua, por la comisión de infracción contra Patrimonio Cultural de la Nación al realizar trabajos inconsultos sobre la fachada principal de la Catedral de Tacna; consistente en tallados de bajo relieve sobre las piedras de cantería para luego cubrirlo con imprimante de coloración rojiza afectando un área de 0.45 m2. del citado monumento;

Que, la sanción de multa de 10 UIT será cancelada conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2016 y corroborado por el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a Cargo del Ministerio de Cultura, en el Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC; la misma que señala lo siguiente: “La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción”;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, se aprobó la Directiva N° 008-2020-SG/MC - “Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”; normativa que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que fueron sancionadas, para acogerse a los beneficios;

Que, mediante escrito con Registro N° 0011408-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, el señor Marco Antonio Cortez Lara, representante Legal del Obispado de Tacna y Moquegua, solicitó el beneficio de fraccionamiento de la multa conforme al numeral 6.1.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de la multa;

Que, a través del Informe N° 000018-2022-OEC/MC de fecha 08 de febrero de 2022, la Oficina de Ejecución Coactiva, ha comunicado a la Oficina General de Administración que viene siguiendo el procedimiento coactivo contra el Obispado de Tacna y Moquegua con Expediente Coactivo N° 002-2019–Tacna, desde el 14 de marzo del 2019 y que el ejecutado no cumplió con cancelar la totalidad de la multa.



Que, de acuerdo con el Anexo 05 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, la multa impuesta se encuentra dentro del rango de multas de 2 UIT a 100 UIT, por lo que corresponde aplicar el fraccionamiento de multa a 06, 09 o 12 meses, siempre que el ejecutado cumpla con abonar la cuota inicial del 20%, 30% o 40% del monto total de la multa. En este contexto, para la aprobación del fraccionamiento de la multa a 09 (nueve) cuotas, el ejecutado cumplió con abonar el 30% de 10 UIT, la misma que asciende a 3 UIT, que equivale a la suma de S/ 13,800.00 (trece mil ochocientos con 00/100 soles); precisándose que el saldo de la multa es de 7 UIT y será fraccionada a 09 (nueve) cuotas de 0.777777778 UIT; UIT que serán actualizadas anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el ejecutado cumplió con abonar la cuota inicial que asciende a S/ 13,800.00 (trece mil ochocientos con 00/100 soles) monto que equivale al 30% de la multa de 10 UIT. Asimismo, mediante Informe N° 000097-2022-OT/MC de fecha 10 de febrero de 2022, la Oficina de Tesorería, ha informado que realizó la verificación y validación pertinente al abono efectuado por el Obispado de Tacna y Moquegua; dándose por cancelada la cuota inicial como consta en el Recibo de Caja 100 N° 025165 del 09 de febrero del 2022;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 6.6.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; se informa al Obispado de Tacna y Moquegua que, se perderá el beneficio de fraccionamiento, cuando no cumpla con abonar dos cuotas consecutivas, que se encuentran establecidas en el Cronograma de Fraccionamiento (Anexo N° 01);

Que, respecto al procedimiento de ejecución coactiva con Expediente N° 002-2019 – Tacna, se deberá tener en cuenta el pago de las costas procesales conforme al "Arancel por Actuación en Procedimientos Coactivos", aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 298/INC de fecha 15 de marzo del 2000, la misma que es aplicada por la Oficina de Ejecución Coactiva de este Ministerio y que una vez pagada la totalidad de la multa, la Ejecutoria Coactiva procederá a liquidar las costas procesales a fin de archivar el procedimiento de ejecución coactiva; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de la Directiva N° 008-2020-SG/MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por el señor Marco Antonio Cortez Lara en representación del Obispado de Tacna y Moquegua.

ARTICULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo deudor el monto de 07 UIT, materia de fraccionamiento a 09 (nueve) cuotas de 0.777777778 UIT vigentes a la fecha de pago, cuya primera cuota deberá iniciar desde el 07 de marzo de 2022.

ARTICULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento del saldo deudor, de acuerdo con el cronograma de pagos (Anexo N° 01); debiendo efectuar el abono a la cuenta recaudadora en Soles N° 00-068233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación. Asimismo, el ejecutado deberá informar en forma documentada sobre los pagos efectuados a la Oficina General de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Administración del Ministerio de Cultura como al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTICULO CUARTO. - PONER a conocimiento del ejecutado que, se perderá el beneficio de fraccionamiento, cuando no cumpla con abonar dos cuotas consecutivas que se encuentran establecidas en el Cronograma de Fraccionamiento (Anexo N° 01).

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al representante legal del Obispado de Tacna y Moquegua.

ARTICULO SEXTO. - REMÍTASE copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N° 002-2019–Tacna.

ARTICULO SÉPTIMO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NESTOR SALDAÑA CAMPOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN